



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00207-00**
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YARMISLEY ORTIZ ACOSTA en representación del menor METO
DEMANDADO: ROBERT MARIO TARAUPES ALPALA

La señora Yarmisley Ortiz Acosta presentó solicitud con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se le de cumplimiento a las cuotas alimentarias faltantes que fueron pactadas con el señor Robert Mario Taraupes Alpala, especialmente, las cuotas atrasadas desde marzo de 2021.

En primer lugar, este despacho pone de relieve que la jurisprudencia constitucional ha decantado ampliamente que, las peticiones referidas a actuaciones estrictamente judiciales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto, más no por los términos señalados en la Ley 1755 de 2015 (Sentencia T-394 de 2018, MP. Diana Fajardo Rivera).

En segundo lugar, se le pone de presente a la parte demandante que no es posible acceder a su solicitud, en la medida de que el señor Robert Mario Taraupes Alpala fue retirado del servicio de la Policía Nacional mediante Resolución No. 154 del 22 de enero de 2021 y notificada personalmente al interesado el 29 de enero del mismo año. Naturalmente, no están consignando la cuota mensual producto del descuento por nómina que les fue comunicado, como tampoco es procedente iniciar incidente de sanción contra el pagador, pues la peticionaria reconoce que el retraso es a partir del mes de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, se le informa que puede promover un proceso ejecutivo para exigir el recaudo de las cuotas alimentarias atrasadas, donde puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes que se encuentren a nombre del demandado para garantizar el cumplimiento de la obligación suprallegal.

Para ello, puede contratar un abogado privado u obtener asesoría gratuita a través del sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo o por medio de los Defensores de Familia vinculados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en los consultorios jurídicos de las universidades que cuenten con facultades de Derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta que, Cajahonor no ha dado respuesta al requerimiento que le hiciera este despacho mediante auto del 29 de noviembre de 2021, se ordena oficialles nuevamente a fin de que dejen a disposición de esta agencia judicial, los dineros e intereses descontados por concepto de cesantías causadas por el señor Robert Mario Taraupes Alpala identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.032.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31184c6eac29ddd0210e0a49f1eb74757ea57373217b1ea47d9523d490788e6**

Documento generado en 25/07/2022 05:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>